

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE RAGONVALIA NIT. 800.099.251-1	
	Gestión jurídica	Código: JUR-F-27 Versión: 1.0
	Respuesta a observaciones	Fecha: 23-Dic-2025

OBJETO	MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE RAGONVALIA NORTE DE SANTANDER
NUMERO DE PROCESO	SAMC 05 DE 2026
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Selección Abreviada de Menor Cuantía
FECHA	02 de octubre de 2026

Encontrándonos dentro del término establecido para el efecto, nos permitimos dar respuesta a las observaciones realizadas al pliego de condiciones del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JUAN ALEJANDRO JACOME PEREZ

OBSERVACION 1

1. OBSERVACIÓN SOBRE LA LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYME

El numeral 2.5 del Documento Tipo de Selección Abreviada de Menor Cuantía de Infraestructura Social – Versión 1 del 21 de agosto de 2025 distingue expresamente entre el texto que debe incorporarse en el proyecto de pliego de condiciones y el que debe incorporarse en el pliego definitivo. Para el pliego definitivo, la Entidad debe definir el resultado de esta etapa, indicando de manera expresa si limita o no limita la convocatoria a Mipyme, de acuerdo con las solicitudes recibidas y la verificación de los requisitos aplicables.

Sin embargo, en el numeral 2.5 del Pliego de Condiciones Definitivo publicado por el Municipio de Ragonvalia se conserva el texto correspondiente a la etapa del proyecto de pliego, esto es, se continúa indicando el mecanismo mediante el cual los interesados pueden manifestar la intención de limitar la convocatoria y acreditar la condición de Mipyme, sin que se advierta una determinación expresa acerca de si el proceso quedó o no limitado.

La situación requiere especial aclaración al contrastarse con la Resolución No. 0205 del 17 de septiembre de 2026, mediante la cual se ordenó la apertura del proceso. En sus considerandos se afirma que durante la publicación del proyecto de pliego y hasta el día 04 de junio de 2026 no se recibieron manifestaciones de interés para limitar la convocatoria a Mipymes. No obstante, el cronograma del proceso aportado por la Entidad establece como fecha para presentar solicitudes de limitación a Mipymes el 16 de septiembre de 2026, mientras que el acto de apertura fue expedido el 17 de septiembre de 2026.

Adicionalmente, debe diferenciarse esta solicitud de limitación a Mipyme de la manifestación de interés propia de la selección abreviada de menor cuantía. Esta última constituye una actuación distinta y, según el cronograma contenido en la Resolución No. 0205 de 2026, puede presentarse hasta el 22 de septiembre de 2026 a las 6:30 p. m. Por tanto, no deberían confundirse ambas actuaciones ni sus respectivos términos.

En consecuencia, la redacción actual del numeral 2.5 no permite conocer con certeza cuál fue la decisión adoptada por la Entidad respecto de la limitación de la convocatoria, aspecto que además incide en las reglas de participación y en la distribución del puntaje prevista por el Documento Tipo.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE RAGONVALIA NIT. 800.099.251-1	
	Gestión jurídica	Código: JUR-F-27 Versión: 1.0
	Respuesta a observaciones	Fecha: 23-Dic-2025

SOLICITUD No. 1

Se solicita a la Entidad: (i) aclarar expresamente si el Proceso SAMC 05 DE 2026 se encuentra limitado o no a Mipyme; (ii) informar cuántas solicitudes de limitación fueron recibidas oportunamente y cuál fue el resultado de su verificación; (iii) aclarar o corregir la referencia al "04 de junio de 2026" contenida en la Resolución No. 0205 del 17 de septiembre de 2026, si corresponde a un error material; y (iv) ajustar mediante adenda el numeral 2.5 del Pliego Definitivo, incorporando la opción que corresponda conforme al Documento Tipo, de manera que las reglas del proceso sean inequívocas antes de la presentación de las ofertas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Frente a la observación presentada respecto de la limitación de la convocatoria a Mipyme, la Entidad se permite aclarar lo siguiente:

De conformidad con el cronograma establecido para el proceso de contratación SAMC 05 de 2026, se estableció como fecha para la presentación de solicitudes de limitación de la convocatoria a Mipyme el día 16 de septiembre de 2026, término dentro del cual no se recibieron solicitudes de limitación a Mipyme por parte de los interesados y en consecuencia, no se presentó solicitud alguna que debiera ser objeto de verificación por parte de la Entidad para efectos de determinar la procedencia de la limitación.

En este sentido, se aclara expresamente que el proceso de contratación SAMC 05 de 2026 no se encuentra limitado a Mipyme, circunstancia que se encuentra establecida en la Resolución No. 0205 del 17 de septiembre de 2026, mediante la cual se ordenó la apertura del proceso, y que resulta consecuente con la ausencia de solicitudes de limitación presentadas dentro del término previsto en el cronograma.

Ahora bien, respecto de la referencia a la fecha 04 de junio de 2026 contenida en la parte considerativa de la Resolución No. 0205 del 17 de septiembre de 2026, la Entidad aclara que dicha fecha corresponde a un error involuntario de transcripción al momento de elaborar el acto administrativo. La fecha que correspondía señalar era el 16 de septiembre de 2026, que es la fecha establecida en el cronograma del proceso para la presentación de solicitudes de limitación a Mipyme.

Por lo anterior, la referencia al 04 de junio de 2026 debe entenderse como un error material de transcripción, sin que ello modifique la decisión adoptada por la Entidad respecto de la limitación de la convocatoria, ni afecte las condiciones de participación establecidas para el proceso, toda vez que el término efectivamente dispuesto para la presentación de dichas solicitudes fue el 16 de septiembre de 2026 y dentro de dicho término no se recibieron solicitudes.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE RAGONVALIA NIT. 800.099.251-1	
	Gestión jurídica	Código: JUR-F-27 Versión: 1.0
	Respuesta a observaciones	Fecha: 23-Dic-2025

Frente a la solicitud de expedir adenda para modificar el numeral 2.5 del pliego de condiciones, la entidad considera que con la presente aclaración y la decisión adoptada mediante la Resolución 0205, se entiende de manera suficiente y clara que el proceso no se encuentra limitado a MIPYMES y por ende puede participar cualquier interesado, y no se estima necesario ni eficiente emitir una adenda para indicar aspectos que ya son de pleno conocimiento y claridad.

OBSERVACION 2

2. OBSERVACIÓN SOBRE LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS, EL NUMERAL 4.1 – OFERTA ECONÓMICA Y EL FORMULARIO 1

Antes de analizar la configuración del archivo de la propuesta económica, resulta necesario establecer con claridad la modalidad económica bajo la cual fue estructurado el proceso SAMC 05 DE 2026. De la revisión conjunta del Presupuesto Oficial, del Anexo 1 – Anexo Técnico y del propio Pliego Definitivo se evidencia que el proceso corresponde a una estructura por PRECIOS UNITARIOS.

En primer lugar, el Presupuesto Oficial publicado por la Entidad se encuentra desagregado por actividades o ítems de obra, con sus respectivas unidades de medida, cantidades, valores unitarios y valores parciales. La sumatoria de estos componentes determina el costo directo de la obra y, posteriormente, la Entidad calcula de manera separada el AIU. Esta estructura económica es propia de un presupuesto por precios unitarios y no corresponde, según los documentos revisados, a un esquema de precio global, llave en mano, administración delegada, reembolso de gastos u otra modalidad diferente.

En segundo lugar, el numeral 5 – FORMA DE PAGO del Anexo 1 – Anexo Técnico publicado por el Municipio confirma esta conclusión al establecer expresamente: "El valor del contrato se pagará mediante actas parciales de obra de acuerdo a las cantidades efectivamente ejecutadas o un único pago de acta final, previa presentación del informe de avance parcial y/o final y recibo a satisfacción por parte del municipio". En consecuencia, el reconocimiento económico del contrato se encuentra vinculado a las cantidades de obra efectivamente ejecutadas, lo cual resulta plenamente concordante con la estructura por precios unitarios utilizada en el Presupuesto Oficial.

En tercer lugar, el numeral 8.2 – ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS del Pliego dispone que el contratista debe diligenciar, para cada uno de los ítems enunciados en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial, el correspondiente análisis de precios unitarios de costos directos más indirectos; además, establece que los precios unitarios resultantes de dichos análisis no podrán ser diferentes de los consignados en el formulario de la oferta. El mismo numeral exige considerar equipos, materiales, transportes, mano de obra y AIU, y señala que los precios unitarios ofertados constituyen la propuesta económica autónoma del contratista.

Por tanto, existe una correspondencia inequívoca entre: (i) la estructura del Presupuesto Oficial por ítems, unidades, cantidades y valores unitarios; (ii) la forma de pago establecida en el Anexo Técnico según cantidades efectivamente ejecutadas; y (iii) la obligación de elaborar APU para cada ítem y hacer coincidir sus resultados con los precios unitarios consignados en la oferta. En consecuencia, el proceso debe ser tratado y documentado como un proceso estructurado por PRECIOS UNITARIOS.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE RAGONVALIA NIT. 800.099.251-1	
	Gestión jurídica	Código: JUR-F-27 Versión: 1.0
	Respuesta a observaciones	Fecha: 23-Dic-2025

2.1. CONFRONTACIÓN DEL NUMERAL 4.1 DEL PLIEGO DEFINITIVO CON EL DOCUMENTO TIPO

Establecida la modalidad anterior, adquiere especial relevancia la confrontación del numeral 4.1 – OFERTA ECONÓMICA del Pliego Definitivo con el Documento Tipo. El numeral 4.1 publicado por Ragonvalia conserva el texto general conforme al cual, para calificar el factor económico, se tendrá en cuenta el valor total indicado en la propuesta o el obtenido de la corrección aritmética; exige que el valor contemple todos los costos directos e indirectos; y, además, mantiene la disposición según la cual “El desglose de los Análisis de Precios Unitarios publicados por la Entidad es únicamente de referencia, constituye una guía para la preparación de la oferta”.

Sin embargo, el Documento Tipo contiene instrucciones expresas que debían ser desarrolladas por la Entidad de acuerdo con la modalidad seleccionada. En particular, exige indicar si la forma de pago corresponde a precio global, llave en mano, precios unitarios, administración delegada, reembolso de gastos u otra, y ordena que el Anexo 1 – Anexo Técnico y el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial sean concordantes con la modalidad de pago seleccionada.

Asimismo, el Documento Tipo dispone expresamente que, cuando el presupuesto del Proceso de Contratación sea estructurado por precios unitarios, la Entidad debe aplicar las notas señaladas en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial. También ordena configurar el formato de oferta económica contenido en dicho Formulario 1 para que sea diligenciado por los proponentes y publicarlo en formato Excel.

En el presente caso, no resulta suficiente haber eliminado del texto definitivo las instrucciones que aparecían entre corchetes y resaltadas en gris. Esos espacios constituían precisamente instrucciones de diligenciamiento para que la Entidad definiera y desarrollara las condiciones particulares del proceso. Una vez evidenciado que el presupuesto fue estructurado por precios unitarios, correspondía adecuar el numeral 4.1, el Anexo Técnico y el Formulario 1 de manera coherente con esa modalidad.

Esta conclusión se refuerza porque el propio numeral 4.1 del Pliego Definitivo mantuvo la regla referente a los “Análisis de Precios Unitarios publicados por la Entidad”, texto previsto para eventos en los cuales el proceso se estructura por precios unitarios. Por ello, el mismo documento definitivo reconoce materialmente la utilización de APU, pero no desarrolla de forma completa las instrucciones específicas que el Documento Tipo asocia a esta modalidad.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE RAGONVALIA NIT. 800.099.251-1	
	Gestión jurídica	Código: JUR-F-27 Versión: 1.0
	Respuesta a observaciones	Fecha: 23-Dic-2025

2.2. NOTAS DEL FORMULARIO 1, CONFIGURACIÓN DEL EXCEL Y AIU

Al revisar el archivo Excel publicado por la Entidad se observa que contiene las hojas "PRESUPUESTO OFICIAL (Entidad)" y "PROPUESTA ECONOMICA(Proponente)". En la primera, utilizada por la Entidad para estructurar el presupuesto, no se observan incorporadas las Notas 1, 2 y 3 previstas en el Formulario 1 para procesos estructurados por precios unitarios. En cambio, en la hoja destinada al proponente aparece la NOTA 1, según la cual: "Se debe tener en cuenta que el PRECIO UNITARIO incluye el valor de A.I.U."

Lo anterior debe armonizarse con la estructura del presupuesto publicado, en el cual el AIU se calcula separadamente sobre los costos directos. Esta circunstancia puede generar interpretaciones diferentes respecto de la manera en que el proponente debe construir y consignar cada precio unitario y respecto del valor que posteriormente será utilizado por la Entidad en la evaluación y en las correcciones aritméticas.

Colombia Compra Eficiente, en los Conceptos C-203 de 2026 y C-803 de 2026, ha señalado, respecto del Formulario 1 aplicable a procesos estructurados por precios unitarios, la obligatoriedad de las Notas 1, 2 y 3 y el alcance del principio de inalterabilidad de los Documentos Tipo. De igual forma, el Concepto C-309 de 2026 desarrolla el carácter obligatorio de los Documentos Tipo y aspectos relacionados con la estructuración del Formulario 1. Estas referencias deben leerse conjuntamente con el numeral 1.17 del Documento Base, conforme al cual los Documentos Tipo son inalterables salvo en los aspectos expresamente permitidos y, en caso de contradicción, prima lo señalado en ellos.

Por consiguiente, la observación no se limita a solicitar fórmulas en una hoja de cálculo. Se solicita que la Entidad armonice integralmente la modalidad económica, el numeral 4.1 del Pliego, el Anexo Técnico, el Presupuesto Oficial y la hoja destinada a la propuesta económica, de forma que todos los oferentes estructuren sus precios unitarios bajo reglas idénticas, claras y verificables.

SOLICITUD No. 2

Se solicita a la Entidad: (i) ajustar mediante adenda el numeral 4.1 – OFERTA ECONÓMICA, dejando expresamente establecido que el proceso se encuentra estructurado bajo la modalidad de PRECIOS UNITARIOS; (ii) armonizar dicho numeral con el numeral 5 – Forma de Pago del Anexo Técnico, el cual establece el pago de acuerdo con las cantidades efectivamente ejecutadas, y con el numeral 8.2 del Pliego relativo a los APU; (iii) aplicar en el Formulario 1 las Notas 1, 2 y 3 correspondientes a procesos estructurados por precios unitarios y revisar la hoja "PRESUPUESTO OFICIAL (Entidad)" conforme a dichas reglas; (iv) configurar adecuadamente la hoja "PROPUESTA ECONOMICA(Proponente)", definiendo con claridad los ítems, unidades, cantidades, valores a diligenciar, operaciones aritméticas y fórmulas aplicables; (v) aclarar de manera inequívoca cómo debe incorporarse el AIU dentro de cada precio unitario, teniendo en cuenta la Nota 1 del Formulario 1 y la forma en que el AIU fue calculado en el Presupuesto Oficial; y (vi) publicar los ajustes con antelación suficiente al cierre para que todos los interesados preparen su oferta bajo una misma metodología económica.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Tal como lo concluye el observante, es claro que en los documentos del proceso, especialmente en el pliego de condiciones, la estructuración del anexo técnico en la forma de pago, y las obligaciones

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE RAGONVALIA NIT. 800.099.251-1	
	Gestión jurídica	Código: JUR-F-27 Versión: 1.0
	Respuesta a observaciones	Fecha: 23-Dic-2025

establecidas frente a la presentación de la oferta económica, se encuentra establecido que el proceso de contratación está estructurado por precios unitarios. Ahora, se encuentra que por error en la hoja de presupuesto oficial publicado por la entidad se incluyó un cuadro de presupuesto oficial que contiene el componente de AIU desagregado tanto en porcentaje como en pesos, no obstante, y como se ha expuesto previamente, así como es de conocimiento en los procesos adelantados con el uso de documentos tipo, el valor de AIU se encuentra incluido en el valor unitario de cada actividad o ítem. En ese sentido, con la presentación del presupuesto oficial de la entidad, en el formulario de presupuesto del proyecto tipo para los procesos de selección abreviada de menor cuantía, se establece que los valores correspondientes a los costos indirectos, es decir los costos de ADMINISTRACIÓN del 25%, IMPREVISTOS 0% y UTILIDAD 5%, se incluyen de forma independiente en cada formato de análisis de precios unitario, es decir que en la presentación de la propuesta económica el valor presentado para cada actividad es el resultado de la suma de los costos directos e indirectos. Así, la entidad realizará la publicación del formulario de presupuesto oficial ajustado, donde se observa la aclaración de la hoja PROPUESTA ECONÓMICA, así como la aplicación de las notas 1, 2 y 3. Respecto a la publicación de una adenda para ajustar el numeral 4.1 del documento base, no se considera necesario, pues la aclaración de la modalidad de pago se encuentra plenamente detallada y reiterada en el presente documento.

OBSERVACION 3

3. OBSERVACIÓN SOBRE LOS ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS – APU Y SU PUBLICACIÓN

De acuerdo con los documentos aportados y revisados, la Entidad publicó el presupuesto oficial; sin embargo, no se identifican publicados los desgloses de los Análisis de Precios Unitarios – APU que sirvieron de soporte para estructurar los valores unitarios y el presupuesto oficial.

Este aspecto adquiere especial relevancia porque el numeral 8.2 del Documento Base establece que el contratista deberá elaborar para cada ítem el análisis de precios unitarios, comprendiendo costos directos más indirectos, y deberá considerar dentro de cada análisis todo lo necesario y suficiente para ejecutar el ítem, incluyendo equipos, materiales, transportes, mano de obra y AIU. El mismo numeral dispone que cualquier error u omisión del contratista en los costos directos o indirectos será de su exclusiva responsabilidad y no dará lugar a reconocimiento adicional.

Por ello, conocer la estructura económica utilizada por la Entidad resulta particularmente importante para que los interesados puedan preparar una propuesta técnicamente comparable, identificar los componentes que fueron considerados en el presupuesto oficial y efectuar sus propios análisis bajo información suficiente.

SOLICITUD No. 3

Se solicita a la Entidad publicar los Análisis de Precios Unitarios – APU que sirvieron de soporte a la estructuración del Presupuesto Oficial, incluyendo los componentes de materiales, mano de obra, equipos, rendimientos, transportes, costos indirectos y AIU considerados. Si la Entidad estima que dichos análisis ya se encuentran publicados, se solicita identificar de manera precisa el documento y su ubicación en SECOP I.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE RAGONVALIA NIT. 800.099.251-1	
	Gestión jurídica	Código: JUR-F-27 Versión: 1.0
	Respuesta a observaciones	Fecha: 23-Dic-2025

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En el formulario de oferta económica se encuentra además del presupuesto oficial ajustado, el análisis de precios unitarios detallado del proceso.

OBSERVACION 4

4. OBSERVACIÓN ESPECIAL – LOCALIZACIÓN DE LAS 97 ESTUFAS, VÍAS DE ACCESO, DISTANCIAS Y TRANSPORTE DE MATERIALES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS APU

Se solicita especial atención de la Entidad respecto de la información necesaria para determinar los costos de transporte y acarreo que deben incorporarse en los Análisis de Precios Unitarios – APU.

El Anexo 1 – Anexo Técnico del Documento Tipo señala expresamente que es de vital importancia que la Entidad establezca las particularidades propias de la zona, entre ellas las vías de acceso —carreteables, fluviales, aéreas, etc.—, la facilidad de consecución de materiales y su transporte, así como toda la información pertinente para las valoraciones que deben efectuar los proponentes frente al proceso.

Esta exigencia cobra especial importancia en el presente proceso, cuyo objeto comprende la construcción de noventa y siete (97) estufas ecoeficientes fijas en la zona rural del Municipio de Ragonvalia. Las condiciones de acceso a cada vivienda o sitio de intervención pueden incidir sustancialmente en los costos de transporte, cargue, descargue, transbordo y acarreo de ladrillo, gres, herrajes, cemento, agregados y demás materiales requeridos.

El propio Anexo Técnico publicado por el Municipio establece que el proponente debe verificar, antes de presentar su oferta, las distancias de acarreo de las posibles fuentes de materiales existentes en el área de influencia del proyecto y que dichas distancias deben ser consideradas en los análisis de precios unitarios de la propuesta, bajo responsabilidad del proponente.

A su vez, el numeral 8.2 del Pliego dispone que dentro de cada APU deben considerarse, entre otros componentes, los transportes, y advierte que cualquier error u omisión en los costos directos o indirectos será de exclusiva responsabilidad del contratista. Por consiguiente, si la Entidad traslada al proponente el deber y el riesgo económico de valorar correctamente los transportes, resulta indispensable suministrar previamente información suficiente sobre la ubicación de los sitios de intervención y sus condiciones reales de acceso.

No resulta económicamente equivalente transportar materiales hasta una vivienda ubicada sobre una vía con acceso vehicular que llevarlos hasta un inmueble rural al cual solamente pueda accederse por camino de herradura, sendero peatonal o mediante semovientes. Esta diferencia afecta directamente los rendimientos, tiempos, mano de obra y costos que deben incorporarse en los APU.

La ausencia de esta información dificulta igualmente confrontar los APU que deben elaborar los proponentes con los APU que sirvieron de soporte al presupuesto oficial de la Entidad, particularmente en el componente de transporte y acarreo.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE RAGONVALIA NIT. 800.099.251-1	
	Gestión jurídica	Código: JUR-F-27 Versión: 1.0
	Respuesta a observaciones	Fecha: 23-Dic-2025

PETICIÓN ESPECIAL No. 4

1. Publicar o informar la ubicación de las noventa y siete (97) estufas ecoeficientes, identificando las veredas, sectores o puntos de intervención previstos.
2. Indicar la distancia aproximada desde la cabecera municipal de Ragonvalia hasta cada vereda, sector o grupo de beneficiarios, o suministrar información equivalente que permita determinar razonablemente las distancias de transporte.
3. Precisar, para cada zona de intervención, hasta qué punto existe acceso por vía carretable o vehicular para los vehículos normalmente utilizados en el transporte de materiales de construcción.
4. Cuando el vehículo no pueda llegar hasta la vivienda o sitio de construcción, indicar la distancia aproximada adicional de acarreo entre el último punto de acceso vehicular y el sitio de intervención.
5. Informar si existen viviendas o puntos de intervención en los cuales sea necesario transportar materiales mediante acarreo manual, caminos de herradura, semovientes —incluido transporte a lomo de mula— u otro medio diferente al transporte vehicular, indicando las distancias aproximadas correspondientes.
6. Informar cuáles fueron las distancias, medios de transporte, rendimientos y condiciones de acarreo considerados por la Entidad al estructurar sus APU y el Presupuesto Oficial, especialmente respecto de los materiales de mayor peso o volumen.
7. Publicar los APU que soportan el Presupuesto Oficial, incluyendo el componente de transporte utilizado por la Entidad, con el fin de que los interesados puedan conocer la metodología económica empleada, elaborar sus propios análisis y confrontar razonablemente sus costos con los considerados en la estructuración oficial.
8. Aclarar si dentro de los valores unitarios publicados por la Entidad se encuentran incluidos todos los costos derivados del transporte desde la fuente o sitio de suministro hasta cada lugar de instalación de las estufas, incluidos los eventuales transbordos, cargues, descargues, acarreos manuales o transporte con semovientes.
9. Publicar esta información con antelación suficiente al cierre del proceso, por tratarse de un insumo directamente relacionado con la estructuración de los precios unitarios que deberán ofertarse y con riesgos económicos que, conforme al propio Pliego, serán asumidos por el contratista.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

1. Se anexa cuadro de localización con coordenadas de cada usuario y memoria de cantidades donde se identifica la distancia del acarreo manual o mular, en total se establece una distancia total, sumando los trayectos para cada uno de los 97 usuarios, dando como resultado un valor de 42791 ML, para cada uno de los usuarios que así lo requieran, para el cálculo de esta longitud de acarreo se cuenta con un cuadro orientador en el que se saca la distancia por cada uno de los usuarios, información que hace parte de los documentos de formulación del proyecto, además se anexa el listado con las coordenadas de las viviendas donde se construirán las estufas de cada uno de los usuarios beneficiados.
2. Se anexa cuadro de localización con coordenadas de cada usuario y memoria de cantidades donde se identifica la distancia del acarreo manual o mular.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE RAGONVALIA NIT. 800.099.251-1	
	Gestión jurídica	Código: JUR-F-27 Versión: 1.0
	Respuesta a observaciones	Fecha: 23-Dic-2025

3. Se anexa cuadro de localización con coordenadas de cada usuario y memoria de cantidades donde se identifica la distancia del acarreo manual o mular.
4. Se anexa cuadro de localización con coordenadas de cada usuario y memoria de cantidades donde se identifica la distancia del acarreo manual o mular.
5. Se anexa cuadro de localización con coordenadas de cada usuario y memoria de cantidades donde se identifica la distancia del acarreo manual o mular.
6. Se anexa cuadro de localización con coordenadas de cada usuario y memoria de cantidades donde se identifica la distancia del acarreo manual o mular, así mismo las distancias para el cálculo de transporte se promedian desde la ciudad de Cúcuta, y los rendimientos basan en análisis de precios unitarios de proyectos adelantados por la entidad.
7. Se encuentran publicados en el SECOP I, los APU del presupuesto oficial.
8. Se encuentran incluidos en el análisis de precios unitarios en los ítems que ameritan el transporte de materiales, con una estimación global de dichos costos de transporte.
9. La entidad da aplicación a lo establecido en el cronograma del proceso y sus adendas, para la publicación de la información.

OBSERVACION 5

5. OBSERVACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO OFICIAL, EL AIU Y LOS PRECIOS UNITARIOS

Revisada la hoja denominada "PRESUPUESTO OFICIAL (Entidad)", se observa que el AIU se calcula separadamente sobre los costos directos, estableciendo Administración del 25 %, Imprevistos del 0 % y Utilidad del 5 %, para un AIU total del 30 %, equivalente a \$92.133.223,80.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE RAGONVALIA NIT. 800.099.251-1	
	Gestión jurídica	Código: JUR-F-27 Versión: 1.0
	Respuesta a observaciones	Fecha: 23-Dic-2025

Esta configuración requiere especial aclaración frente al Documento Base. Dentro de las causales de rechazo previstas en el Documento Tipo se contempla, cuando la Entidad decida establecer precios unitarios máximos, la posibilidad de rechazar una oferta por superar el valor unitario de los ítems identificados respecto del Presupuesto Oficial. La instrucción correspondiente precisa expresamente que, para aplicar esa causal, el valor unitario establecido en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial incluye el valor de AIU.

En el Pliego Definitivo publicado por Ragonvalia no se incorporó esa causal específica de rechazo por superar determinados precios unitarios. Después de la causal relativa a no ofrecer un precio unitario o presentarlo en cero, el documento pasa a las causales relacionadas con la discriminación y el porcentaje total del AIU.

La omisión de dicha causal no puede calificarse por sí sola como una alteración prohibida, porque el Documento Tipo condiciona su incorporación a que la Entidad considere necesario establecer ítems cuyo valor no pueda ser excedido. No obstante, la estructura económica publicada debe ser inequívoca: debe aclararse si los precios unitarios que debe consignar el proponente corresponden a costos directos a los cuales posteriormente se aplica el AIU o si cada precio unitario debe comprender costos directos e indirectos.

La aclaración es necesaria para evitar que distintos proponentes estructuren la oferta bajo metodologías diferentes y para prevenir consecuencias adversas durante la evaluación derivadas de una interpretación distinta sobre la inclusión del AIU en los valores unitarios.

SOLICITUD No. 5

Se solicita a la Entidad: (i) aclarar si los precios unitarios consignados en la hoja "PRESUPUESTO OFICIAL (Entidad)" incluyen o no el AIU; (ii) precisar si el proponente debe incorporar el AIU dentro del precio unitario de cada ítem o si debe ofertar los costos directos por ítem y aplicar posteriormente el porcentaje global de AIU; (iii) indicar cuál será exactamente el valor unitario utilizado para la evaluación y las correcciones aritméticas; (iv) confirmar si la Entidad decidió no establecer precios unitarios máximos y, por tanto, no aplicar la causal opcional correspondiente del Documento Tipo; y (v) corregir y configurar la hoja "PROPUESTA ECONOMICA(Proponente)" de manera concordante con la respuesta, incluyendo las fórmulas y campos necesarios para que todos los oferentes estructuren su propuesta bajo una metodología uniforme.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Los APU incluyen los costos directos, por tanto que el cuadro general de presupuesto incluye un apartado de AIU, donde se establecen los valores adicionales de costos de administración del 25 %, imprevistos 0% y utilidad 5%, cuyo producto es el porcentaje aquí descrito por el valor de los costos directos de las obras a ejecutar. Por otra parte, la entidad no estimó precios unitarios tope por lo cual la causal invocada no aplica, y la información relacionada con el ajuste de la hoja de PRESUPUESTO OFICIAL, así como la inclusión del AIU ya han sido aclaradas de manera precedente.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE RAGONVALIA NIT. 800.099.251-1	
		Código: JUR-F-27
	Gestión jurídica	Versión: 1.0
	Respuesta a observaciones	Fecha: 23-Dic-2025

OBSERVACIÓN 6

6. OBSERVACIÓN SOBRE LA INTEGRIDAD Y DILIGENCIAMIENTO DEL ANEXO 1 – ANEXO TÉCNICO

La Entidad publicó el documento denominado "ANEXO 1 – ANEXO TÉCNICO – SAMC 05 DE 2026". Al confrontarlo con el Anexo 1 – Anexo Técnico que integra el Documento Tipo de Selección Abreviada de Menor Cuantía de Infraestructura Social, Versión 1 del 21 de agosto de 2025, se advierte que el propio formato oficial dispone que los Documentos Tipo son inalterables y que la Entidad solamente puede incluir, modificar o desarrollar aquellos aspectos expresamente habilitados en los espacios entre corchetes y resaltados para diligenciamiento.

La comparación evidencia que el Anexo publicado por el Municipio no conserva íntegramente la estructura del Anexo Técnico oficial. En particular, después del numeral 3.1 "Fases y etapas del proyecto", el Documento Tipo contiene el literal "a. Ítems de pago", que debe ser diligenciado por la Entidad; sin embargo, en el Anexo publicado para el proceso se pasa directamente al numeral 4, sin desarrollar dicho apartado.

De igual manera, el Anexo Técnico oficial contiene, después del numeral 10 "Posibles fuentes de materiales para el proyecto", los numerales 11 "Obras provisionales", 12 "Señalización", 13 "Permisos, licencias y autorizaciones", 14 "Notas técnicas específicas para el proyecto" y 15 "Documentos técnicos adicionales". En el Anexo publicado por el Municipio el documento finaliza en el numeral 10, sin que se incorporen ni se indique expresamente la aplicabilidad o no aplicabilidad de los numerales posteriores.

Lo anterior resulta relevante porque las instrucciones del Documento Tipo permiten a la Entidad adaptar o desarrollar determinados contenidos según las particularidades del proyecto, pero no autorizan de manera general a suprimir la estructura inalterable del documento. Además, algunos de esos apartados contienen información que puede incidir directamente en la estructuración económica y técnica de las ofertas, como los costos de señalización, permisos, licencias, obras provisionales y documentos técnicos que deban ser tenidos en cuenta por los proponentes.

SOLICITUD No. 6

Se solicita a la Entidad revisar integralmente el Anexo 1 – Anexo Técnico publicado y confrontarlo con el formato oficial del Documento Tipo, incorporando y diligenciando los apartados que correspondan, particularmente el literal "a. Ítems de pago" y los numerales 11 a 15. Si alguno de ellos no resulta aplicable al proyecto, se solicita indicarlo expresamente y conservar la estructura del Documento Tipo, evitando cualquier incertidumbre sobre obligaciones, costos o condiciones técnicas que deban ser considerados al estructurar la oferta.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Atendiendo la observación presentada, se realiza la publicación del anexo técnico ajustado, no obstante es importante precisar que dichos ajustes obedecen a aspectos formales que no implican la alteración de las condiciones de participación, requisitos u obligaciones adicionales para los proponentes, sino a una aclaración del contenido del documento técnico.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE RAGONVALIA NIT. 800.099.251-1	 Código: JUR-F-27
	Gestión jurídica	Versión: 1.0
	Respuesta a observaciones	Fecha: 23-Dic-2025

OBSERVACIÓN 7

7. OBSERVACIÓN SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, MATERIALES Y DOCUMENTOS PARA LA EJECUCIÓN

El Anexo Técnico oficial ordena a la Entidad incluir y desarrollar las especificaciones técnicas aplicables al proyecto; desarrollar las especificaciones y aspectos asociados a los materiales; definir las pruebas y ensayos correspondientes; e identificar los estudios, diseños, planos, esquemas y demás documentos o insumos que serán entregados al contratista para la ejecución del contrato.

En el Anexo publicado para el SAMC 05 DE 2026 se relacionan como actividades principales la nivelación y adecuación del terreno, excavación manual, relleno con material común, estufa en ladrillo, herrajes de cocina, chimenea en gres, enchape en gres y talleres de capacitación. Sin embargo, en el propio Anexo no se identifican de manera suficientemente particularizada las dimensiones, configuración constructiva, características de la cámara de combustión, especificaciones de los herrajes, características y dimensiones de la chimenea, tipos y cantidades de materiales por componente, detalles constructivos o planos específicos de la estufa ecoeficiente.

Asimismo, el numeral 6.2 del Anexo publicado conserva un texto general según el cual el contratista deberá conocer, revisar y estudiar los estudios y diseños que la Entidad entregue para la ejecución, pero no individualiza cuáles estudios, diseños, planos, esquemas o documentos concretos serán suministrados. Esta falta de individualización debe ser aclarada, especialmente porque se trata de información necesaria para que todos los interesados valoren de manera uniforme el alcance material y económico de la obra.

SOLICITUD No. 7

Se solicita a la Entidad complementar el Anexo Técnico con las especificaciones particulares necesarias para definir inequívocamente la estufa ecoeficiente objeto del proceso y sus componentes, e identificar de manera precisa los estudios, diseños, planos, detalles constructivos, fichas, esquemas o demás documentos técnicos que soportan la solución a ejecutar. Si tales documentos ya se encuentran publicados en SECOP I, se solicita indicar expresamente su denominación y ubicación dentro del expediente contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se anexan los planos y especificaciones necesarios para el proyecto, los cuales están basadas en los documentos de proyectos tipo del DNP, para construcción de estufas ecoeficientes fijas.

OBSERVACIÓN 8

8. OBSERVACIÓN SOBRE LOS REQUISITOS DEL PERSONAL PROFESIONAL Y SU PROPORCIONALIDAD

El Documento Tipo permite a la Entidad definir el personal requerido para la ejecución de la obra y establecer requisitos de experiencia; no obstante, ordena expresamente que tales requisitos sean

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE RAGONVALIA NIT. 800.099.251-1	 Código: JUR-F-27
	Gestión jurídica	Versión: 1.0
	Respuesta a observaciones	Fecha: 23-Dic-2025

proporcionales y adecuados al tipo de obra del sector social y que correspondan a lo establecido en los estudios y documentos previos.

Para el cargo de Residente de Obra, el Anexo publicado por el Municipio exige como título profesional Ingeniero Civil o Arquitecto; experiencia general mínima de diez (10) años contabilizada a partir de la expedición de la tarjeta profesional; y experiencia específica acreditada mediante certificación de mínimo ocho (8) contratos como residente de obra en construcción de edificaciones u obras civiles.

Teniendo en cuenta el objeto, alcance, cuantía y plazo del proceso —construcción de estufas ecoeficientes fijas y un plazo de dos y medio (2,5) meses— resulta necesario que la Entidad identifique la justificación técnica y de planeación que sustenta específicamente la exigencia de diez (10) años de experiencia general y ocho (8) contratos de experiencia específica. La observación no parte de que la Entidad carezca de facultad para establecer experiencia al personal, sino de la obligación impuesta por el propio Documento Tipo de que el requisito seleccionado sea proporcional y adecuado al proyecto concreto.

Adicionalmente, la tabla del numeral 8.1 publicada por la Entidad presenta problemas de diagramación y conserva dentro de sus celdas extensos textos de instrucciones del formato, lo que dificulta distinguir con claridad el requisito definitivo establecido por el Municipio de las instrucciones dirigidas a la Entidad para diligenciar el Documento Tipo.

SOLICITUD No. 8

Se solicita a la Entidad: (i) indicar la justificación contenida en los estudios y documentos previos que sustenta la proporcionalidad de los diez (10) años de experiencia general y los ocho (8) contratos de experiencia específica exigidos al Residente de Obra; (ii) revisar dichos requisitos frente al objeto, magnitud, plazo y complejidad efectiva del proyecto y ajustarlos si no existe soporte suficiente; y (iii) publicar mediante adenda una tabla del numeral 8.1 clara, depurada y legible, en la cual puedan identificarse inequívocamente los requisitos definitivos exigidos al personal.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La autonomía de la experiencia es propia del municipio y la experiencia solicitada no está sustentada en la duración del contrato sino en el impacto de las obras a ejecutar y la importancia que este tipo de proyectos les brinde a los beneficiarios del proyecto.

La idoneidad de los contratistas es de vital importancia para la correcta ejecución de los recursos públicos, por lo cual la entidad considera que los tiempos de ejecución de la obra deben ser una condicionante para la no exigencia de contratistas idóneos que desarrollen las obras públicas financiadas por parte de la entidad territorial. Sin embargo, se acepta el requerimiento y se solicita 5 años de experiencia general y mínimo dos contratos de experiencia específica exigidas al residente de obra.

OBSERVACIÓN 9

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE RAGONVALIA NIT. 800.099.251-1	
	Gestión jurídica	Código: JUR-F-27 Versión: 1.0
	Respuesta a observaciones	Fecha: 23-Dic-2025

9. OBSERVACIÓN SOBRE SOSTENIBILIDAD TÉCNICO-AMBIENTAL

El numeral 7 del Anexo Técnico oficial dispone que, cuando aplique, la Entidad debe desarrollar un análisis orientado a determinar los criterios sostenibles que deban implementarse para reducir los impactos negativos de la obra, teniendo en cuenta las condiciones ambientales, presupuestales, contractuales y técnicas del proyecto. Igualmente, establece que cada proyecto constituye un escenario particular y que la Entidad debe efectuar el análisis respectivo para identificar sus particularidades y la incidencia de las medidas sostenibles en el presupuesto oficial.

El Anexo publicado por el Municipio señala que para el proyecto “no aplica factores de sostenibilidad técnico ambiental agregado”, indicando como razón que los diseños establecidos para el mantenimiento y adecuación abarcan las áreas disponibles y que no se cuenta con áreas adicionales. Esta motivación no resulta claramente relacionada con el objeto concreto del proceso, que corresponde a la construcción de estufas ecoeficientes fijas, ni permite identificar con precisión el análisis técnico-ambiental efectuado para concluir la no aplicación.

Además, la conclusión contenida en el Anexo debe ser armónica con los factores de calidad y compromisos ambientales previstos en los demás documentos del proceso. Por ello, resulta necesario que la Entidad precise el alcance de esta determinación y evite contradicciones entre el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y los formatos de factores de calidad que resulten aplicables.

SOLICITUD No. 9

Se solicita a la Entidad aclarar y complementar el numeral 7 del Anexo Técnico, identificando el análisis concreto efectuado para determinar la aplicabilidad o no de criterios de sostenibilidad técnico-ambiental al proyecto de estufas ecoeficientes, y verificar su plena concordancia con los factores de calidad y demás obligaciones ambientales contenidas en los documentos del proceso. Si existen inconsistencias, se solicita efectuar su corrección mediante adenda.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se deja claridad que no se solicitará dentro del proceso criterios de sostenibilidad técnico ambiental, dado que por el tamaño del proyecto, y de las obras a ejecutar en diferentes veredas del municipio de Ragonvalia, y sumado a que dentro de las obras no se generan materiales de retiro que requieran de sitios especiales de disposición o materiales sobrantes.

Es por eso que no se requiere de este tipo de criterios de sostenibilidad.

OBSERVACIÓN 10

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE RAGONVALIA NIT. 800.099.251-1	
	Gestión jurídica	Código: JUR-F-27 Versión: 1.0
	Respuesta a observaciones	Fecha: 23-Dic-2025

10. SOLICITUD GENERAL

Teniendo en cuenta que las observaciones formuladas inciden en las reglas de participación, la estructuración de la propuesta económica, los APU, los costos de transporte y acarreo, la determinación del alcance técnico y las condiciones de futura ejecución contractual, solicitamos que la Entidad emita una respuesta expresa, clara, individual y de fondo frente a cada punto planteado. Cuando la solución implique modificar, complementar, corregir o depurar el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico, el Formulario 1 – Presupuesto Oficial, la hoja de propuesta económica o cualquier otro documento vinculante del proceso, se solicita efectuar el ajuste mediante la correspondiente adenda y con antelación suficiente al cierre para garantizar que todos los interesados preparen sus ofertas bajo reglas claras, uniformes y definitivas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Cada una de las observaciones y solicitudes fue precisada y aclarada a través del presente documento, y se realizará la publicación de los anexos indicados en el mismo, sin que esto constituya cambios en los requisitos, condiciones de participación o altere las condiciones previstas en el proceso, mas allá de aclarar aspectos técnicos puntuales sobre los cuales se consideraba por parte del observante, la necesidad de dar precisión, y el plazo establecido para la publicación de las respuestas y el cierre del proceso, guarda proporción con lo establecido en la normatividad aplicable al proceso de selección.

Original firmado

CARMEN ALICIA CHONA BAUTISTA
Alcalde (sa) Municipal

Proyecto: Vivian C. Chacón D.
Cargo: Asesor Jurídico

Revisó: Carmen A. Chona B.
Cargo: Alcaldesa Municipal